PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2014-00279-00
DEMANDA ACUMULADA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita "retrotraiga la decisión tomada por el despacho de declarar el desistimiento tácito" de la demanda acumulada comoquiera que por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta diligencia de notificación negativa de la demandada y solicitud de emplazamiento allegada el 27 de mayo de 2021. Por lo anterior se informa que en efecto como consta a anotación hecha en el aplicativo Justicia 21 se recepcionó la solicitud en mención, no obstante, la misma por un posible error en el Outlook se encontraba en la carpeta se encontraba denominada Archivo local: Juzgado 18 Civil Municipal – Bucaramanga > Archive1, la cual a los archivos que por error del sistema se han descartado de forma automática, razón por la cual el mismo no obraba en el expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de siete de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, previo a continuar con el presente trámite procesal, y luego de estudiar minuciosamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho considera necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. ejercer el control de legalidad al auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se decretó la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito dejando sin efecto este mismo, y procediendo a dar tramite a solicitud de emplazamiento de la demandada solicitada por la parte actora.

Así las cosas, estudiada la diligencia de notificación allegada se observa que no fue posible la notificación de la demandada GLADYS LIZETH CHAPARRO, como consta a certificación emitida por la empresa de correo postal certificada con identificación del envío (número de guía)1040017067113 que antecede, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar se procederá a solicitud de parte al emplazamiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se decretó la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **GLADYS LIZETH CHAPARRO REYES,** identificado con C.C. 63'526.915. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 07 de octubre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 08 de 2021

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b243f817fead15a23fd3e3f4a006a12146f22547706dacb5405124fc3d002699
Documento generado en 07/10/2021 07:02:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica